

Oficio No. IEE/SE-1538/2024

Asunto: Se realiza consulta.

Puebla, Puebla, 20 de mayo de 2024.

Lcdo. Giarcarlo Giordano Garibay
Titular de la Unidad Técnica de
Vinculación con los Organismos
Públicos Locales
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 93 fracciones XXIV y XLVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 37, 138 y 139 del Reglamento de Elecciones; y en acuerdo con la Consejera Presidenta del Consejo General, M. en D. Blanca Yassahara Cruz García; por medio del presente me permito realizar la siguiente consulta:

A fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, Capítulo VII, "ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES", específicamente a la Sección Tercera "**Obligaciones en Materia de Encuestas de Salida o Conteos Rápidos no Institucionales**", me permito solicitar su apoyo a fin de contar con mayor información sobre el procedimiento de acreditación de las personas físicas y morales responsables de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido, sobre las que hayan dado aviso en tiempo y forma, y en su caso aquellas que hayan entregado la totalidad de la información referida en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento referido.

Así mismo, se solicita precisar lo siguiente:

1. Los elementos mínimos que debe contener la carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido;
2. Si existe algún documento guía para el análisis de los criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que notifiquen su pretensión de ordenar y realizar cualquier encuesta de salida y/o conteo rápido.

Sin más por el momento, propicio la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Secretario Ejecutivo



Lcdo. Jorge Ortega Pineda



C.c.p. C. Blanca Yassahara Cruz García, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.
JOP/APH



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva**

Oficio INE/SE/1711/2024

Ciudad de México, 22 de mayo de 2024.

Asunto: Atención a consulta

Lic. Jorge Ortega Pineda

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de
Puebla
Presente

En atención a su oficio IEE/SE-1538/2024 mediante el cual realizó la consulta que a la letra dice:

"A fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, Capítulo VII, "ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES", específicamente a la Sección Tercera "Obligaciones en Materia de Encuestas de Salida o Conteos Rápidos no Institucionales", me permito solicitar su apoyo a fin de contar con mayor información sobre el procedimiento de acreditación de las personas físicas y morales responsables de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido, sobre las que hayan dado aviso en tiempo y forma, y en su caso aquellas que hayan entregado la totalidad de la información referida en la fracción 11 del Anexo 3 del Reglamento referido.

Así mismo, se solicita precisar lo siguiente:

- 1. Los elementos mínimos que debe contener la carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido;*
- 2. Si existe algún documento guía para el análisis de los criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que notifiquen su pretensión de ordenar y realizar cualquier encuesta de salida y/o conteo rápido."*

Al respecto, en atención a "contar con mayor información sobre el procedimiento de acreditación de las personas físicas y morales responsables de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido", me permito informarle lo siguiente:

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5; apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"Artículo 41

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

*5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; **encuestas** o sondeos de opinión; observación electoral; **conteos rápidos**; impresión de documentos y producción de materiales*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva

Oficio INE/SE/1711/2024

Ciudad de México, 22 de mayo de 2024.

electorales;

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

...

8. Resultados preliminares; **encuestas** o sondeos de opinión; observación electoral, y **conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;**

...

Por otra parte, el artículo 213 numerales 1, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales establece lo siguiente:

"Artículo 213.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios **que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas** o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
..." (énfasis añadido)

Por su parte, el **Capítulo VII del Reglamento de Elecciones**, denominado "**Encuestas por muestreos, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales**" establece la regulación de en materia de **encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales**, que debe observar el INE, los Organismos Públicos Locales y personas físicas y morales, en cuanto a la regulación de los estudios demoscópicos señalados, el día de la jornada electoral.

En ese sentido, los artículos 132, 133, 138 y 139 del Reglamento de Elecciones establecen:

"Artículo 132.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son **aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen** encuestas por muestreo, sondeos de opinión, **encuestas de salida o conteos rápidos**, cuyo objetivo sea **dar a conocer** preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.
2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales **federales** y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los OPL a lo dispuesto en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia." (énfasis añadido)

"Artículo 133.

1. "Los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como **encuestas de salida o conteos rápidos**, mismo que se contienen en el **Anexo 3 de este Reglamento**, consultados con los profesionales del ramo y consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva

Oficio INE/SE/1711/2024

Ciudad de México, 22 de mayo de 2024.

aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada, deberán observarse en su integridad."

"Artículo 138.

1. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier **encuesta de salida o conteo rápido**, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, **a más tardar diez días antes** de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.
2. El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el caso de **elecciones federales y concurrentes**, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el **registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto**, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOPL, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.
 - ...
 - c) **El aviso podrá realizarse por medios electrónicos** en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida." (énfasis añadido)

"Artículo 139.

1. " Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, **deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 de este Reglamento.**
2. **El Instituto** o, en su caso, el OPL correspondiente, a través de su Secretaría Ejecutiva, **harán entrega de una carta de acreditación** a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.
3. El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, deberán dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección."

Para dar atención al precepto legal que antecede, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral pone a disposición el Sistema de Encuestas Electorales visible a través de la siguiente liga



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva**

Oficio INE/SE/1711/2024

Ciudad de México, 22 de mayo de 2024.

electrónica <https://saeycr.ine.mx/saeycr-presentacion-2.0.0/views/login> en la cual las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos el día de la jornada electoral, podrán remitir el aviso con el objeto de obtener la acreditación correspondiente lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 138 del citado Reglamento.

Respecto a "... sobre las que hayan dado aviso en tiempo y forma y en su caso aquellas que hayan entregado la totalidad de la información referida en la fracción 11 del Anexo 3 del Reglamento referido.", me permito señalar:

A la fecha del presente, se continúa en proceso de revisión de los avisos presentados, no obstante, antes del inicio de la jornada electoral se dará a conocer en la página electrónica del Instituto, la lista de las personas físicas y morales que hayan obtenido la acreditación correspondiente, conforme el numeral 3 del artículo 139 del Reglamento de Elecciones.

En atención a "1. Los elementos mínimos que debe contener la carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido;" y "2. Si existe algún documento guía para el análisis de los criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que notifiquen su pretensión de ordenar y realizar cualquier encuesta de salida y/o conteo rápido."

No se identifica normativa y/o expresión documental en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, que atienda lo solicitado.




Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

C.c.p. Lic. **Guadalupe Tadeo Zavala**, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presente.

Anexo(s): Sin anexos

Validó	L.A. Sandra Lizbeth Flores Miranda Coordinadora de Gestión Técnica de la Secretaría Ejecutiva	
Revisó	Lic. Jose Luis Ibañez Valdez Líder de Proyecto A	
Elaboró	Lic. Gisela Vite Ortega Líder de Proyecto C	

ID origen: 18808772
En atención al ID: N/A